

IMPUESTO DE VENTA COMPARATIVO: NICARAGUA- COLOMBIA. Martha Liliana Quiroga Valdez. Auxiliar de Investigación.

RESUMEN

El presente artículo hace una descripción y explicación sobre la estructura y regulación del Impuesto de Renta de Nicaragua comparado con el homólogo de Colombia. Se busca aportar información para los empresarios e investigadores que se interesen por este impuesto y aportar a la conformación de una base de datos que el Centro de Investigaciones de la Universidad Libre pondrá al servicio del Público en sus programas de proyección social.

PALABRAS CLAVE

Impuestos latinoamericanos, impuesto de renta, globalización.

CONTENIDO

Resumen.

0. Introducción
1. Método
2. Problemática comparativa del impuesto de Renta en Nicaragua y Colombia.
3. Sistema comparado
4. Resultados
 - Conclusiones y Recomendaciones
 - Relación de fuentes

INTRODUCCION

A través de esta investigación se dan a conocer los aspectos más relevantes del impuesto de renta entre los países de Nicaragua y Colombia, donde existen procesos de desarrollo y dinámicas culturales que conllevan a que los impuestos constituyan un factor socioeconómico, político y cultural determinantes en la economía (Avellaneda,2007)²⁵

En el Siglo XXI, los países se enfrentan a una cultura globalizada, ésta última representa un desafío para los gobiernos en el momento de establecer políticas fiscales, específicamente en materia impositiva y como complemento de los Tratados de Libre Comercio. Es así como hoy no se concibe adelantar una investigación en impuestos circunscrita a unas fronteras políticas, máxime cuando los gobiernos buscan conformar regiones amplias de la geografía, para organizar comunidades que permitan el desarrollo económico y social.

Partiendo de las anteriores consideraciones y porque la Constitución Política de Colombia promueve la integración latinoamericana, se adelantó la presente investigación con la finalidad de contribuir al desarrollo comercial entre los países de esta comunidad, al propender por la disposición de información tributaria en el **impuesto sobre la renta**, para que los inversores que planeen establecerse en los territorios de Colombia y Nicaragua, o de alguna manera realizar negocios con personas de esos países, puedan planearlos, precisando el costo por este impuesto y las formalidades para cumplir las obligaciones tributarias.

²⁵ AVELLANEDA BAUTISTA, C.A. La Ciencia Tributaria. Editorial Universidad Libre. Bogotá. 2007.

De acuerdo a lo anterior, se necesita interpretar el sujeto activo desde su naturaleza y el sujeto pasivo desde su nacionalidad, por ello, al hecho generador del impuesto se le interpreta desde la perspectiva de la “Teoría Universal” (Ramírez. 1991)²⁶ que clasifica los impuestos como *reales* y *personales*, según el lugar donde se desarrollen los hechos.

Teniendo en cuenta los procesos de globalización de la cultura y la economía, es importante conocer los impuestos de otros países latinoamericanos y compararlos con Colombia para poder tener una visión integral de aspectos como, los inversores, reconocer en dónde se logra una buena alternativa de inversión, el logro de las buenas decisiones y realizar una excelente planeación tributaria que se ajuste más a la realidad de cada país, ya que la globalización es orientada por la cultura en el mundo de los negocios, la necesidad de conocer las estructuras tributarias, no solo del propio país, sino de todos con los que se quiera tener relaciones comerciales (Beltrán et al, pp. 103-117)²⁷. Así mismo, los impuestos, junto con la Política Fiscal, determinan el grado de desarrollo, estancamiento o retraso en la formación de riqueza de las naciones y su equitativa redistribución (Avellaneda, 2011, pp. 283 – 304)²⁸.

Con la investigación realizada del Impuesto sobre la Renta de los países de Colombia y Nicaragua, se puede decir que

existen varios niveles de complicación en el sistema de recaudo, todo apoyado según el nivel de desarrollo económico que existe en cada país, lo cual conduce a formular la siguiente pregunta. *¿Cuáles son las diferencias o similitudes del impuesto de renta de Colombia y de Nicaragua?*

El **objetivo** central es entonces, identificar las características de los impuestos vigentes en los países de Colombia y Nicaragua, realizando un análisis comparativo, que permita una base de datos útil a cualquier persona que la quiera consultar.

Para alcanzar el objetivo, se emprendieron las siguientes **tareas**: a) recopilar Información de los principales impuestos vigentes en Colombia y Nicaragua; b) Realizar un comparativo de la estructura impositiva vigente en Colombia y Nicaragua; b); Citar las principales fuentes de regulación de los respectivos países; c) Preparar un informe en categoría de publicable, al cual tengan acceso empresarios e investigadores que la quieran consultar.

Se **justifica** la investigación planteada porque ayudará a la evaluación del sistema fiscal desde el punto de vista teórico, técnico y procedimental. Con el cumplimiento de los objetivos propuestos se podrán obtener los conocimientos básicos del *Impuesto de Renta en Colombia y Nicaragua*, y al compararlo, se tendrán además, argumentos para una posición crítica y objetiva frente al tema de los impuestos.

Cultura tributaria, recaudo y Control fiscal

Todo ciudadano debe conocer los derechos y obligaciones tributarias, así

²⁶ RAMIREZ CARDONA, A. Derecho Tributario. Temis S.A. Bogotá 1991

²⁷ AVELLANEDA, C.A, BELTRÁN GALVIS L.H y QUINTERO, A. Impuestos Latinoamericanos. En Revista Criterio Libre N°6. Junio 2007.

²⁸ AVELLANEDA, C.A, Riqueza, Pobreza e Impuestos como Factores de Desarrollo. En revista Criterio Libre N° 15 Julio – Diciembre de 2011.

como el reglamento y procedimientos existentes para poder aplicarlos en el país en el que se encuentra y en el cual realiza todas las operaciones económicas, de esta manera, no caer en errores u omitir algún procedimiento frente a las autoridades de los impuestos.

En el transcurso de la historia de la humanidad, los impuestos han influenciado las dimensiones económica, social, política y cultural de los pueblos (Avellaneda, 2007)²⁹ incluyendo las relaciones de comercio internacional entre los países. La globalización de la economía nos lleva a la necesidad de conocer y aplicar la normatividad tributaria de los países con los que desarrolla el comercio internacional como la exportación e importación de bienes o la prestación de servicios.

Un buen sistema tributario debe tener una adecuada carga tributaria, razonablemente aceptada por los ciudadanos (Principio de equidad. Art. 363 Constitución Política de (Colombia) y un procedimiento ágil y simplificado en relación con el contribuyente (Principio de economía), orientado al cumplimiento de las obligaciones, además debe contar con una administración moderna y dinámica que pueda lograr los resultados esperados (Principio de eficiencia y eficacia): obtener ingresos suficientes para atender las necesidades de desarrollo de la sociedad y el buen funcionamiento del establecimiento.

Fortalecer los ingresos tributarios no consiste solamente en el aumento de las tarifas impositivas, sino en el diseño del sistema dotado de tasas justas y

adecuadas a la propia realidad económica, que sean administrables y permitan un control de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para llevar a cabo una mirada interdisciplinaria del proceso se tiene en cuenta la Ciencia Contable, como apoyo y complemento de la “**Ciencia Tributaria**” (Avellaneda, 1997)³⁰, además, existen otras ciencias como el Derecho, la Economía, la Administración, que permiten la visión holística para un estudio tributario de nivel académico. Es desde esa mirada interdisciplinaria que se puede afirmar que la situación fiscal de la mayoría de los países latinoamericanos, durante algunas épocas de sus respectivas historias, se caracterizó por el déficit fiscal que redujo notablemente el manejo del déficit y la deuda pública. Los ingresos tributarios perdían participación dentro del Producto Interno Bruto (PIB), con el resultado de la vulnerabilidad de las bases gravables, en el recaudo del tributo por el incremento de la inflación o el aumento de la evasión fiscal, que en algunos países alcanzaron dimensiones inesperadas, esto se debe a la debilidad de las administraciones tributarias (Paunovic, 2004)³¹.

Las medidas implantadas de sus diferentes reformas tributarias, en los países bajo estudio, llevaron a la creación de nuevos impuestos y a elevar las tasas impositivas, a establecer estrategias de emisión de títulos de deuda pública con bajo rendimiento, o bien, mediante mecanismos legales, controlar la evasión, entre tales mecanismos se cuenta el sistemas de rentas presuntivas, límites a costos y gastos, exigencias de mayores

²⁹ AVELLANEDA BAUTISTA, C.A, La Ciencia Tributaria. Segunda Edición. Universidad Libre. Bogotá. 2007

³⁰ AVELLANEDA BAUTISTA, C.A, La Ciencia Tributaria. Multiletras Editores Ltda. Bogotá 1997

³¹ PAUNOVIC, I; MARTÍNEZ, J.O, El Impacto Fiscal del CAFTA en Los Países Centroamericanos. México 2004.

anexos a las declaraciones tributarias y trámites para controlar e incremento del régimen sancionatorio (Congreso de Colombia, 2002; 2003)³².

El Estado Colombiano estableció toda una regulación de los precios de transferencia para poder combatir la evasión que algunos contribuyentes venían haciendo a través de países “Paraísos Fiscales” (ICDT, 2002)³³ así se les mantenía al margen de beneficios para la confianza de los inversionistas extranjeros.

Nicaragua no es un paraíso fiscal, pero la Ley de Concertación Tributaria la cual está en vigencia en ese país, les impone una retención definitiva del impuesto sobre la Renta del 17% del monto en que incurre un residente con los países del paraíso fiscal, todo esto se ha hecho para poder alcanzar el objetivo de poder aumentar la recaudación tributaria. (El nuevo diario, 2013)³⁴

Teoría Fiscal

El desarrollo histórico de la *teoría fiscal* centra su atención en la incidencia que tienen los impuestos y el gasto público sobre la distribución del ingreso. Low Murtra (1999, p-3)³⁵, citando a Adam Smith, sosténia que los tributos debían considerar la capacidad del pago del contribuyente, por lo tanto debían grabar más a los ricos que a los pobres. No obstante él también expone la teoría del beneficio, según la cual el costo de los gastos públicos debería cubrirse en proporción al beneficio recibido por cada contribuyente. Por tal razón, el Estado

debe percibir los ingresos necesarios para el gasto público, para responder por la deuda pública y el servicio de la deuda y para hacer desarrollo. Estas teorías son aplicables tanto en Nicaragua como en Colombia, y por ello es importante conocer los sistemas de uno de los impuestos que más participa en los ingresos corrientes, como lo es el Impuesto sobre la Renta, o Impuesto de Ganancias como también se le conoce.

Al conocer el marco político y regulativo de los impuestos de Colombia y Nicaragua se pueden ofrecer instrumentos para la planeación fiscal y tributaria, herramienta que cada día se vuelve más importante en la planeación de los negocios (Parra, 2002, p. 1)³⁶, ya que los profesionales deben ser capaces de resolver los asuntos jurídicos relacionados con los aspectos tributarios ya sea a nivel nacional o internacional, pues allí se verán involucrados los derechos internos de varios países, sus principios y normas, como lo explica Godoy (2006, p. xxv)³⁷. Todo esto para iniciar un proceso de evaluación, análisis y comparación entre dos países objeto de este estudio, y así poder identificar las semejanzas y diferencias del impuesto de renta que deben pagar las empresas.

El presente artículo describe los elementos tributarios básicos del impuesto de renta en Colombia y en Nicaragua y posteriormente hace un cuadro comparativo que permita ver sus diferencias y similitudes.

³² Ley 788 de 2002 y Ley 863 de 2003.

³³ Estatuto Tributario, Artículo 260-1 y otros.

³⁴ El nuevo diario, Nicaragua. Noviembre 28 de 2013

³⁵ Low Murtra E. (Q.E.P.D) Derecho Tributario Segunda edición – ICDT Instituto Colombiano De Derecho Tributario. Bogotá 1999.

³⁶ Parra Escobar, Armando. Planeación Tributaria para la Organización empresarial, Estrategias y objetivos – Segunda Edición-. Legis Editores, S.A. Bogotá, 2002, Colombia.

³⁷ Godoy F. Juan Pablo. Estudios de derecho internacional tributario. Los convenios de doble imposición. ICDT Y Legis Editores, S.A., Bogotá, Colombia.

1. METODO SEGUIDO EN LA INVESTIGACIÓN. ASPECTO METODOLÓGICO

La presente investigación es de tipo descriptivo - explicativo, identifica la regulación contenida en cuerpos normativos como el estatuto tributario en Colombia y el Código Tributario en Nicaragua, relacionados con el Impuesto de Renta vigentes en cada uno de los nombrados países.

Se consultaron diferentes fuentes de Impuestos de Renta y también investigaciones que suministran la información de este tema, también se realizó una búsqueda por páginas de internet de Nicaragua, página web de la Dirección General de Ingresos (DGI, 2013)³⁸, el cual es el organismo que administra los impuestos en Nicaragua y en la Constitución Política de la República de Nicaragua (Pueblo de Nicaragua. 1987)³⁹

En Colombia a través de información electrónica es factible conseguir cualquier contenido tributario en forma ágil, cuyas principales fuentes consultadas fueron los cuerpos normativos, las páginas web las más utilizadas son, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN. 2013)⁴⁰ que es el organismo administrador de Colombia y la Constitución Política de la República de Colombia (Pueblo de Colombia. 1991, p 7-

³⁸ Dirección General de Impuestos. Encontrado en: <http://www.dgi.gob.ni/index.php>
³⁹ Constitución Política de la República de Nicaragua. Encontrado en: http://www.poderjudicial.gob.ni/bijun2/noticia_detalle.asp?id=15.

⁴⁰ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Encontrado en: <http://www.dian.gov.co/>

160)⁴¹, las bases de datos privadas (Actualícese. 2013)⁴², bases de datos de universidades (Universidad Libre. 2009)⁴³.

Recopilada la información que se consideró necesaria, se procedió al análisis de los datos y a compararlos para obtener las diferencias que hay en los impuestos objeto de estudio.

2. PROBLEMÁTICA COMPARATIVA DEL IMPUESTO DE RENTA EN NICARAGUA Y COLOMBIA

Los impuestos son instrumentos importantes para el Estado, pues permiten promover el desarrollo económico, a través de ellos se puede observar el nivel del ingreso de la población cuando se recauda el impuesto (Hansen. 1977, p. 197-221)⁴⁴. Para que éstos funcionen, es necesario que cumplan las características de tipo político, económico, social y jurídico.

Al analizar varias definiciones, se presenta la tributación como la disciplina que tiene como finalidad el estudio normativo de las contribuciones que el Estado requiere para subvenir a sus necesidades. Establece las normas jurídicas (sustancial y procedural) como medio de regulación de los diferentes tributos y los elementos que conforman la relación tributaria.

⁴¹ Pueblo de Colombia 1991. Constitución Política de la República de Colombia. Encontrado en: <http://www.banrepultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-1991>.

⁴² Actualícese. Encontrado en: <http://www.actualicese.com/>

⁴³ Universidad Libre. Encontrado en: <http://www.unilibre.edu.co/CriterioLibre/>

⁴⁴ Hansen, Alvin H. Teoría monetaria y Política Fiscal. -2da. Edición, 3^a. reimpresión.- Fondo de Cultura Económica. Bogotá, Colombia.

(Lara, 2009)⁴⁵

Al comprender el objetivo de la tributación en Colombia y su incidencia en la formación de Contadores Públicos, se puede reconocer la responsabilidad que se tiene al producir y adelantar procesos de discusión racional, para involucrar de manera afortunada del saber social, de acuerdo a la tradición histórica a realidades vividas por la sociedad y generar relaciones interpersonales legítimas e inscribirse en ellas de manera responsable.

Generalmente para su desarrollo y estudio se refiere solo a impuestos, tasas y contribuciones, todo esto según la Constitución Nacional, son deberes de las personas y ciudadanos en el Artículo. 95 Numeral 9 “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad” (Pueblo de Colombia. 1991, p 36)⁴⁶. En el plan de estudios del Contador Público es fundamental la formación en esta área de conocimientos y se inicia desde conceptos fundamentales y primarios sobre el régimen tributario y los hechos procedimentales del tributo.

El sistema impositivo debe generar los recursos suficientes para responder a las necesidades del gasto público, favorecer la estabilidad de las finanzas públicas. Por tanto debe guardar la armonía con el diseño de la política macroeconómica, y contribuir un factor estimulante la inversión privada. En la Sección siguiente se presenta el sistema comparado de los elementos de la

obligación tributaria, métodos de determinación del impuesto y deberes formas que debe cumplir el contribuyente.

3. RESULTADOS, SISTEMA COMPARADO

En esta sección se presenta la tabulación para comparar los elementos de la obligación tributaria y otras obligaciones complementarias, para luego consolidarlas un una tabla comparativa.

3.1 RESULTADOS

La investigación se llevó a cabo teniendo en cuenta la producción investigativa existente sobre impuesto de renta en Colombia, posteriormente se hizo la recopilación de la información en Nicaragua y con base en culta de fuentes electrónicas (páginas web oficiales en Nicaragua).

Para el análisis de la información se tomaron como base las respectivas leyes del impuesto de renta en Nicaragua, las cuales fueron comparadas con las leyes en Colombia, para establecer las diferencias y similitudes.

En el análisis de la información se tuvo en cuenta la normatividad existente en cada país sobre el impuesto de renta, ésta fue analizada y comparada para poder hacer el cuadro que sintetizara la información encontrada, de manera que sea fácil para las personas que la quieran consultar como estudiantes, contadores, empresarios y otras personas que estén interesadas en esta investigación.

⁴⁵ Lara Berrios Bernardo B, *Hacienda Pública y Derecho Tributario*. Universidad Central de Santiago de Chile. Instituto de Estudios fiscales, Santiago de Chile. 2001

⁴⁶ Constitución Política de Colombia año 1991,
Página 36

Elementos de la Obligación Tributaria

Impuesto de Renta (Código Tributario. 1974)⁴⁷

CONCEPTO	NICARAGUA																																																																																
HECHO GENERADOR	Es el presupuesto establecido en la ley para determinar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Artículo 28 del Código Tributario).																																																																																
SUJETO ACTIVO	El Estado por medio de la Administración Tributaria, o acreedor de la obligación tributaria y está facultado legalmente para exigir su cumplimiento. (Artículo 15 del Código Tributario).																																																																																
SUJETO PASIVO	Es el obligado en virtud de la ley, al cumplimiento de la obligación tributaria y cualquier otra obligación derivada de ésta, sea en calidad de contribuyente o de responsable. (Artículo 16 del Código Tributario).																																																																																
BASE IMPONIBLE	La base imponible para calcular el Impuesto de Renta anual es la renta neta. Se entiende por renta neta, la renta bruta del contribuyente menos las deducciones autorizadas por esta Ley. Cuando el contribuyente presente renta neta negativa o menor al pago mínimo definitivo del Impuesto de Renta establecido en el artículo 27 de esta Ley, la base imponible para el pago de Impuesto de Renta será la establecida de acuerdo al artículo 28 de esta misma Ley. (Artículo 20 Ley de Equidad Fiscal).																																																																																
CÁLCULO	<p>Personas Naturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Asalariadas (escala progresiva del 10% al 30%). ✓ No asalariadas (escala progresiva del 10% al 30%). ✓ Rentas pasivas del capital (dividendos e intereses). <p>Personas Jurídicas.</p> <p>Tasa uniforme del 30% sobre renta neta y pago mínimo del 1% sobre renta bruta.</p>																																																																																
TARIFAS	<p>PERSONA JURIDICA: El impuesto a pagar es de 30% de su renta imponible. (Artículo 21 Ley de Equidad Fiscal).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RENTA GRAVABLE (ESTRATOS)</th> <th>IMPUESTO BASE</th> <th>PORCENTAJE APPLICABLE</th> <th>SOBRE EXCESO DE</th> </tr> <tr> <th>DE C\$</th> <th>HASTA C\$</th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>75.000,00</td> <td>0</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>75.001,00</td> <td>100.000,00</td> <td>0</td> <td>10%</td> <td>75.000,00</td> </tr> <tr> <td>100.001,00</td> <td>200.000,00</td> <td>2.500,00</td> <td>15%</td> <td>100.000,00</td> </tr> <tr> <td>200.001,00</td> <td>300.000,00</td> <td>17.500,00</td> <td>20%</td> <td>200.000,00</td> </tr> <tr> <td>300.001,00</td> <td>500.000,00</td> <td>37.500,00</td> <td>25%</td> <td>300.000,00</td> </tr> <tr> <td>500.001,00</td> <td>A MÁS</td> <td>87.500,00</td> <td>30%</td> <td>500.000,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>PERSONA NATURAL. (Artículo 21 Ley de Equidad Fiscal).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RENTA GRAVABLE (ESTRATOS)</th> <th>IMPUESTO BASE</th> <th>PORCENTAJE APPLICABLE</th> <th>SOBRE EXCESO DE</th> </tr> <tr> <th>DE C\$</th> <th>HASTA C\$</th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>50.000,00</td> <td>0</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>50.001,00</td> <td>100.000,00</td> <td>0</td> <td>10%</td> <td>50.000,00</td> </tr> <tr> <td>100.001,00</td> <td>200.000,00</td> <td>5.000,00</td> <td>15%</td> <td>100.000,00</td> </tr> <tr> <td>200.001,00</td> <td>300.000,00</td> <td>20.000,00</td> <td>20%</td> <td>200.000,00</td> </tr> <tr> <td>300.001,00</td> <td>500.000,00</td> <td>40.000,00</td> <td>25%</td> <td>300.000,00</td> </tr> <tr> <td>500.001,00</td> <td>A MÁS</td> <td>90.000,00</td> <td>30%</td> <td>500.000,00</td> </tr> </tbody> </table>	RENTA GRAVABLE (ESTRATOS)		IMPUESTO BASE	PORCENTAJE APPLICABLE	SOBRE EXCESO DE	DE C\$	HASTA C\$				1.00	75.000,00	0	0%	0	75.001,00	100.000,00	0	10%	75.000,00	100.001,00	200.000,00	2.500,00	15%	100.000,00	200.001,00	300.000,00	17.500,00	20%	200.000,00	300.001,00	500.000,00	37.500,00	25%	300.000,00	500.001,00	A MÁS	87.500,00	30%	500.000,00	RENTA GRAVABLE (ESTRATOS)		IMPUESTO BASE	PORCENTAJE APPLICABLE	SOBRE EXCESO DE	DE C\$	HASTA C\$				1.00	50.000,00	0	0%	0	50.001,00	100.000,00	0	10%	50.000,00	100.001,00	200.000,00	5.000,00	15%	100.000,00	200.001,00	300.000,00	20.000,00	20%	200.000,00	300.001,00	500.000,00	40.000,00	25%	300.000,00	500.001,00	A MÁS	90.000,00	30%	500.000,00
RENTA GRAVABLE (ESTRATOS)		IMPUESTO BASE	PORCENTAJE APPLICABLE	SOBRE EXCESO DE																																																																													
DE C\$	HASTA C\$																																																																																
1.00	75.000,00	0	0%	0																																																																													
75.001,00	100.000,00	0	10%	75.000,00																																																																													
100.001,00	200.000,00	2.500,00	15%	100.000,00																																																																													
200.001,00	300.000,00	17.500,00	20%	200.000,00																																																																													
300.001,00	500.000,00	37.500,00	25%	300.000,00																																																																													
500.001,00	A MÁS	87.500,00	30%	500.000,00																																																																													
RENTA GRAVABLE (ESTRATOS)		IMPUESTO BASE	PORCENTAJE APPLICABLE	SOBRE EXCESO DE																																																																													
DE C\$	HASTA C\$																																																																																
1.00	50.000,00	0	0%	0																																																																													
50.001,00	100.000,00	0	10%	50.000,00																																																																													
100.001,00	200.000,00	5.000,00	15%	100.000,00																																																																													
200.001,00	300.000,00	20.000,00	20%	200.000,00																																																																													
300.001,00	500.000,00	40.000,00	25%	300.000,00																																																																													
500.001,00	A MÁS	90.000,00	30%	500.000,00																																																																													

⁴⁷ Código Tributario. Encontrado en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_cod_trib_ref.pdf

➤ **Impuesto Sobre la Renta (Estatuto Tributario. 1989)⁴⁸**

CONCEPTO	COLOMBIA																																
HECHO GENERADOR	Es el conocimiento de ingresos capaces de aumentar el patrimonio de quién los percibe, ya sea de fuente nacional o extranjera. (Artículo 9 y 24 del Estatuto Tributario).																																
SUJETO PASIVO	<ul style="list-style-type: none"> Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios. (Artículo 7 del Estatuto Tributario). Sociedades nacionales y extranjeras y asimiladas que sean de fuente nacional. (Artículo 12 del Estatuto Tributario). 																																
SUJETO ACTIVO	EL ESTADO																																
BASE GRAVABLE	Es el ingreso capaz de incrementar el patrimonio.																																
CÁLCULO	<p>Método ordinario. La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley. (Artículo 26 del Estatuto Tributario).</p> <p>Método renta presuntiva. Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior. (Artículo 188 del Estatuto Tributario).</p> <p>Método renta por comparación patrimonial. la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas. (Artículo 236 del Estatuto Tributario).</p>																																
	<p>PERSONAS JURIDICAS.</p> <table border="1"> <tr> <td>15%</td> <td>Zonas Francas. (Artículo 240-1 del Estatuto Tributario).</td> </tr> <tr> <td>20%</td> <td>Entidades del régimen especial. (Artículo 19 del Estatuto Tributario).</td> </tr> <tr> <td>25%</td> <td>Sociedades. (Artículo 240 del Estatuto Tributario).</td> </tr> <tr> <td>7%</td> <td>Dividendos y participaciones recibidos por extranjeros no residentes ni domiciliados en el país y del 0% para sociedades reguladas. (Artículo 246 del Estatuto Tributario).</td> </tr> </table> <p>PERSONA NATURAL: Según rangos en UVT, (Artículo 241 del Estatuto Tributario).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rangos en UVT</th> <th>TARIFA MARGINAL</th> <th>IMPUESTO</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>>0</td> <td>1090</td> <td>0%</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>>1.090</td> <td>1700</td> <td>19%</td> <td>(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 1.090 UVT)*19%.</td> </tr> <tr> <td>>1.700</td> <td>4100</td> <td>28%</td> <td>(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 1.700 UVT)*28% + 116 UVT.</td> </tr> <tr> <td>>4.100</td> <td>en adelante</td> <td>33%</td> <td>(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 4.100 UVT)*33% + 788 UVT.</td> </tr> </tbody> </table>	15%	Zonas Francas. (Artículo 240-1 del Estatuto Tributario).	20%	Entidades del régimen especial. (Artículo 19 del Estatuto Tributario).	25%	Sociedades. (Artículo 240 del Estatuto Tributario).	7%	Dividendos y participaciones recibidos por extranjeros no residentes ni domiciliados en el país y del 0% para sociedades reguladas. (Artículo 246 del Estatuto Tributario).	Rangos en UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO	Desde	Hasta			>0	1090	0%	0	>1.090	1700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 1.090 UVT)*19%.	>1.700	4100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 1.700 UVT)*28% + 116 UVT.	>4.100	en adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 4.100 UVT)*33% + 788 UVT.
15%	Zonas Francas. (Artículo 240-1 del Estatuto Tributario).																																
20%	Entidades del régimen especial. (Artículo 19 del Estatuto Tributario).																																
25%	Sociedades. (Artículo 240 del Estatuto Tributario).																																
7%	Dividendos y participaciones recibidos por extranjeros no residentes ni domiciliados en el país y del 0% para sociedades reguladas. (Artículo 246 del Estatuto Tributario).																																
Rangos en UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO																														
Desde	Hasta																																
>0	1090	0%	0																														
>1.090	1700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 1.090 UVT)*19%.																														
>1.700	4100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 1.700 UVT)*28% + 116 UVT.																														
>4.100	en adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 4.100 UVT)*33% + 788 UVT.																														

⁴⁸ Estatuto Tributario. Encontrado en: Decreto 624 de 1989.

3.2 COMPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO DE RENTA O DE GANANCIAS, DE NICARAGUA Y COLOMBIA.

La siguiente tabla consolida y compara la estructura del impuesto.

CONCEPTO	COLOMBIA	NICARAGUA
HECHO GENERADOR	Es el conocimiento de ingresos capaces de aumentar el patrimonio de quién los percibe, ya sea de fuente nacional o extranjera. (Artículo 9 y 24 del Estatuto Tributario).	Es el presupuesto establecido en la ley para determinar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Artículo 28 del Código Tributario).
SUJETO PASIVO	Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios. (Artículo 7 del Estatuto Tributario). Sociedades nacionales y extranjeras y asimiladas que sean de fuente nacional. (Artículo 12 del Estatuto Tributario).	Es el obligado en virtud de la ley, al cumplimiento de la obligación tributaria y cualquier otra obligación derivada de ésta, sea en calidad de contribuyente o de responsable. (Artículo 16 del Código Tributario).
SUJETO ACTIVO	EL ESTADO	El Estado por medio de la Administración Tributaria, o acreedor de la obligación tributaria y está facultado legalmente para exigir su cumplimiento. (Artículo 15 del Código Tributario).
BASE GRAVABLE	Es el ingreso capaz de incrementar el patrimonio.	La base imponible para calcular el Impuesto de Renta anual es la renta neta. Se entiende por renta neta, la renta bruta del contribuyente menos las deducciones autorizadas por esta Ley. Cuando el contribuyente presente renta neta negativa o menor al pago mínimo definitivo del Impuesto de Renta establecido en el artículo 27 de esta Ley, la base imponible para el pago de Impuesto de Renta será la establecida de acuerdo al artículo 28 de esta misma Ley. (Artículo 20 Ley de Equidad Fiscal).
CÁLCULO	<p>Método ordinario. La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley. (Artículo 26 del Estatuto Tributario).</p> <p>Método renta presuntiva. Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior. (Artículo 188 del Estatuto Tributario)</p> <p>Método renta por comparación patrimonial. la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas. (Artículo 236 del Estatuto Tributario)</p>	<p>Personas Naturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Asalariadas (escala progresiva del 10% al 30%). ✓ No asalariadas (escala progresiva del 10% al 30%). ✓ Rentas pasivas del capital (dividendos e intereses). <p>Personas Jurídicas.</p> <p>Tasa uniforme del 30% sobre renta neta y pago mínimo del 1% sobre renta bruta.</p>

TARIFAS	PERSONAS JURIDICAS.			PERSONA JURIDICA: El impuesto a pagar es de 30% de su renta imponible. (Artículo 21 Ley de Equidad Fiscal).				
	15%	Zonas Francas. (Artículo 240-1 del Estatuto Tributario).					RENTA GRAVABLE (ESTRATOS)	IMPUESTO BASE
	20%	Entidades del régimen especial. (Artículo 19 del Estatuto Tributario).					DE C\$	HASTA C\$
	25%	Sociedades. (Artículo 240 del Estatuto Tributario).					1.00	75.000,00
	7%	Dividendos y participaciones recibido por extranjeros no residentes ni domiciliados en el país y del 0% para sociedades reguladas. (Artículo 246 del Estatuto Tributario).					75.001,00	100.000,00
		PERSONA NATURAL: Según rangos en UVT, (Artículo 241 del Estatuto Tributario).					PERSONA NATURAL. (Artículo 21 Ley de Equidad Fiscal).	
							RENTA GRAVABLE (ESTRATOS)	IMPUES TO BASE
		Rangos en UVT	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO	DE C\$	HASTA C\$		PORCENTAJE APLICABLE
		Desde	Hasta		1.00	50.000,00	0	SOBRE EXCESO DE
	>0 1.09 0	1090 1700	0% 19%	0 (Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT- 1.090 UVT)*19%	50.00 1,00 100.0 01,00	100.000,00 200.000,00 0 0.00	0 5.00 15%	10% 15%
CONCEPTO		COLOMBIA			NICARAGUA			
	.70 0			(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 1.700 UVT)*28% + 116 UVT.	200.0 01,00	300.000,00	20.000,00	
	>4.10 0	en adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravada expresable en UVT - 4.100 UVT)*33% + 788 UVT.	300.0 01,00	500.000,00	40.000,00	25% 300.000,00
					500.0 01,00	A MÁS	90.000,00	30% 500.000,00
ENTIDAD RECAUDADORA	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. DIAN			Dirección General de Ingresos. DGI				
INCRIBIRSE	RUT (Registro Único Tributario). (DIAN. 2013) ⁴⁹			RUC (Registro Único del Contribuyente).(DGI. 2013) ⁵⁰				

⁴⁹ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Encontrado en:
<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefInscripcionRutPortal.faces>

⁵⁰ Dirección General de Impuestos. Encontrado en: <http://preruc.dgi.gob.ni/>

REQUISITOS Y PERÍODO FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> * Renta Régimen Ordinario se presenta en forma virtual o presencial. * Formulario Persona Natural 210, si es obligado a llevar contabilidad y Formulario 110 para Personas Jurídicas. * El periodo Fiscal va desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre para las personas jurídicas. * Las Personas Naturales no Declaran todos los años. 	<ul style="list-style-type: none"> · Personas Naturales cuya renta bruta sea mayor de 50 mil córdobas y toda persona jurídica cualquiera que sea el monto de sus ingresos. · El Impuesto de Renta debe ser declarado y pagado en su totalidad, dentro de los tres meses posteriores al vencimiento del período correspondiente, siendo el año fiscal ordinario del 1 Julio de un año al 30 de Junio del siguiente. En el caso de contribuyentes con período fiscal especial, los tres meses posteriores a su cierre de período, constituyen el plazo para declarar y pagar. · Las personas naturales cuyos únicos ingresos consistan en salarios o remuneraciones de un solo empleador, están eximidas de declarar
------------------------------------	---	---

3. EJERCICIO APLICACIÓN

Para ilustración, se presenta por medio del siguiente ejercicio hipotético, la comparación de la práctica tributaria del impuesto a la Renta o de Ganancias, para un contribuyente que hace negocios en Nicaragua y en Colombia. Para la objetividad de la comparación, se utilizará la moneda funcional de los respectivos países y luego se consolida en dólar americano, para estandarizar el resultado.

Ejemplo:

La compañía SARCAMISA S.A de Colombia, realiza operaciones comerciales (venta de muebles) en el país. La compañía XY presta servicios de asesoría en su país.

Comparación de los impuestos cada país.

PAÍS	MONEDA	TARIFA PERS. JURIDICA	OBSERVACIONES
Colombia	Peso	25%	Tarifa actual en Colombia es del 25% ⁵¹
Nicaragua	Córdoba	30%	Tarifa actual en Nicaragua es del 30%. ⁵²

CONCEPTO	COLOMBIA	NICARAGUA
Moneda	Peso	Córdoba
Base Gravable	66.199.291	903.620
TMR Dólar Americano ⁵³		

CONCEPTO	COLOMBIA	NICARAGUA
	1.764,61	24,08
Conversión a Dólares	37.514,97	37.521,09
Tarifa	25%	30%

⁵¹ Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, está ubicado en el Libro Primero, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

⁵² Ley de la Equidad.

⁵³ TMR tomada del 31 de Diciembre de 2012, página web <http://es.exchange-rates.org/HistoricalRates/A/USD/31-12-2012>

Impuesto en Dólar	9.378,74	11.256,33
TMR Peso Colombiano	1.764,61	1.764,61
Impuesto a cargo equivalente en pesos colombianos.	16.549.822,75	19.863.025,24

RENTA COMPARADA

PAIS	Colombia	Nicaragua
COMPAÑIA	SARCAMISA	XY
Ingresos	387.497.90	478.987.93
INCRNGO	20.850.00	
Ingresos Netos	366.647.90	478.987.93
Costos	293.318.32	383.190.34
Renta Bruta	73.329.58	95.797.58
Deducciones	4.673.56	29.598.29
Renta Líquida	68.656.01	66.199.29
Renta Exenta	2.456.72	0
Renta Líquida Gravable	66.199.29	66.199.29
Impuesto de Renta cada	16.549.82	19.859.78
Anticipo de Refuente	0	0
Impuesto de Renta	16.549.82	19.859.78
Saldo a Favor	0	0
Impuesto a Pagar	16.549.82	19.859.78

IMPUESTO A CARGO	
Colombia	Nicaragu
16.549.82	19.859.78

Resultado:

Se encuentra que en las dos compañías de cada país tienen la misma base gravable, se paga mayor impuesto en Nicaragua porque la tarifa aplicada es del 30% en función de los ingresos.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En los países de Nicaragua y Colombia, se cuenta con la normatividad del impuesto de renta. Esta información es de fácil acceso para su análisis. En Colombia la información se encuentra en el Estatuto Tributario, Nicaragua cuenta con el Código Tributario.
- La tarifa en Colombia para las personas naturales se define de acuerdo con la tabla para el impuesto, para persona jurídicas es del 25% y para las personas jurídicas del régimen especial del 20%. En Nicaragua para las personas naturales se establece de acuerdo a la tabla del impuesto, para las personas jurídicas es el 30%.
- Los antecedentes de ambos sistemas de “Impuesto de Renta”, se encuentran reglamentados junto con las disposiciones que regulan el impuesto, desde su inicio se ha regulado ajustándose a las necesidades de recaudo y de control de información sobre los ingresos de los sujetos pasivos del impuesto, “declarantes” o “no declarantes” del mismo.
- En ambos países el no cumplimiento de las normas genera sanciones fiscales que se aplica en forma general.
- En Colombia existen tres clases de rentas sobre las cuales se genera impuesto de renta: *Rentas de capital, rentas de trabajo y rentas mixtas*. Según el método de depuración que se aplique para determinar la base gravable, estas rentas están clasificadas en *Rentas Ordinarias y*

Rentas Especiales; pero a su vez, las Rentas Especiales se sub clasifican en *Rentas Brutas Especiales y en Rentas Liquidas Especiales*. Igualmente, existen tres métodos para determinar la base gravable del impuesto de renta: *Método ordinario, método renta presuntiva y método renta por comparación patrimonial*, estos procedimientos distintos se hacen con el fin de llegar a la base del impuesto.

- En Nicaragua existen tres clases de impuestos de rentas que: Rentas de trabajo, rentas de las actividades económicas, rentas de capital y las ganancias pérdidas de capital. También existen la renta Bruta, renta neta, renta ocasional y renta neta negativa.

FUENTES CONSULTADAS

Actualícese. Encontrado en:
<http://www.actualicese.com/>

Avellaneda bautista, C.A, La Ciencia Tributaria. Multiletras Editores Ltda. Bogotá 1997. Avellaneda bautista, C.A, La Ciencia Tributaria. Segunda Edición. Universidad Libre. Bogotá. 2007. Avellaneda, C.A, Beltrán Galvis L.H y Quintero, A. Impuestos Latinoamericanos. En

Revista Criterio Libre N°6. Junio 2007.

Avellaneda, C.A, Riqueza, Pobreza e Impuestos como Factores de Desarrollo. En revista Criterio Libre N° 15 Julio – Diciembre de 2011 Código Tributario.
Encontrado en:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic.co

[d_trib_ref.pdf](#)

Constitución
Política de
Colombia año
1991,

Constitución Política de la República de
Nicaragua. Encontrado en:

[http://www.poderjudicial.gob.ni/bijun2/noticia_detalle.asp?id=15.](http://www.poderjudicial.gob.ni/bijun2/noticia_detalle.asp?id=15)

Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario,
Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales. Encontrado en:
<http://www.dian.gov.co/>

Dirección de Impuestos y Aduanas
Nacionales. Encontrado en:

<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DelfInscripcionRutPortal.faces>
Dirección General de Impuestos.
Encontrado en: <http://preruc.dgi.gob.ni/>
Dirección General de Impuestos.
Encontrado en:
<http://www.dgi.gob.ni/index.php> El nuevo
diario, Nicaragua. Noviembre 28 de 2013
Godoy F. Juan Pablo. Estudios de derecho
internacional tributario. Los convenios de
doble imposición. ICDT Y Legis Editores,
S.A., Bogotá, Colombia.
Hansen, Alvin H. Teoría monetaria y Política
Fiscal. -2da. Edición, 3^a. Reimpresión
Fondo de Cultura Económica. Bogotá,
Colombia.
Lara Berrios Bernardo B, Hacienda Pública

y Derecho Tributario. Universidad Central
de Santiago de Chile. Instituto de Estudios
fiscales, Santiago de Chile. 2001

Ley 788 de 2002 y Ley 863 de 2003. Ley de
la Equidad.

Low Murtra E. (Q.E.P.D) Derecho Tributario
Segunda edición – ICDT Instituto

Colombiano De Derecho Tributario. Bogotá
1999.

Parra Escobar, Armando. Planeación
Tributaria para la Organización empresarial,
Estrategias y objetivos –Segunda Edición-.
Legis Editores, S.A. Bogotá, 2002,
Colombia.

PAUNOVIC, I; MARTÍNEZ, J.O, El Impacto
Fiscal del CAFTA en Los Países

Centroamericanos. México 2004.

Pueblo de Colombia 1991. Constitución
Política de la República de Colombia.
Encontrado en:
<http://www.banrepultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-1991>.

RAMIREZ CARDONA, A. Derecho
Tributario. Temis S.A. Bogotá 1991

TMR tomada del 31 de Diciembre de 2012,
página web <http://es.exchange-rates.org/HistoricalRates/A/USD/31-12-2012>
Universidad Libre. Encontrado en:
<http://www.unilibre.edu.co/CriterioLibre/>